



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012

Número de Radicación: 110014003009-2020-00688-00

Naturaleza del proceso: Declarativo

Tema de la providencia: Examen de demanda.

Decisión: Rechaza

Revisada la presente demanda, se concluye que ésta se cataloga como de Mínima Cuantía, ya que sus pretensiones no superan la suma de \$35.112.120,00 M/cte (Año 2020), véase al respecto que en el acápite de hechos el despacho observa que el valor del canon de arrendamiento es la suma de \$1.245.600.00 M/cte, y como quiera que el numeral 6 del artículo 26 del CGP, indica que cuando el contrato de arrendamiento es indefinido, se tendrá el valor de la renta de los últimos 12 meses a la presentación de la demanda, así las cosas, la misma asciende a la suma de \$14.940.000.00 M/cte.

Las reglas para determinar la cuantía se encuentra en el artículo 26 numeral 6, del C. G. del P., reza:

“6. En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral”. (lo subrayado es por el Despacho)

Al respecto se advierte que el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PSAA15-10363 del 30 de junio de 2015, ordenó la creación de un Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá D.C., tendrá competencia por razón del territorio el Juzgado anteriormente citado. Se advierte que mediante Acuerdo PCSJA18-11068, se sostuvo que se le continuará asignando al Juzgado en mención, los procesos de mínima cuantía, el cual cambiará su denominación a Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D.C.

Conforme a las premisas fácticas y normativas ya expuestas, se ordenará remitir las presentes diligencias a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, en virtud que el presente Despacho carece de competencia territorial para conocerla.

En consecuencia este Juzgado,

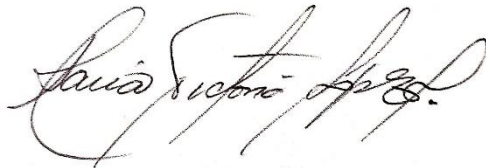
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia debido al factor territorial, conforme a lo expuesto en la parte de considerandos de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría remítanse las presentes diligencias a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea asignado a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Victoria López Medina', with a stylized flourish at the end.

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA